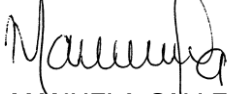


CONSTANCIA SECRETARIAL. Tres de junio de dos mil veintiuno. Me permito informar al señor Juez que en el presente asunto la parte actora solicitó constancia de ejecutoria del auto que admitió la acción, sin embargo, una vez revisada la prueba de notificación a la parte accionada, se tiene que la misma no tiene constancia de recibido. Por otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos agregó respuesta sobre la medida decretada. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, tres de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de servidumbre eléctrica iniciado por CSF San Felipe Continua S.A. ESP, contra María Ospina Jiménez y otra, solicitó la parte demandante se expidiera constancia de la ejecutoria del auto que admitió la acción adiado el veinticuatro de febrero pasado, y dado que no se ha arrimado prueba de que el correo enviado, conforme los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 haya sido efectivamente entregado, se dispone:

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 señaló frente a la efectividad de la notificación personal, haciendo uso del acápite normativo señalado expresó: *"El Consejo de Estado , la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario."*

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco días arrime prueba de recibido de la notificación enviada a las demandadas el pasado primero de marzo del año que avanza.

Finalmente, al haberse recibido de la Oficina de Registro de

Radicación. 2021-00007
Demandante CSF SAN FELIPE CONTINUA SAS ESP
Demandada María Ospina Jiménez y Otra

Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, comunicación para el asunto de la referencia, se ordena incorporarla al presente asunto y ponerla en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 42
Hoy 4 de junio de 2021